CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN DE TÉRMINOS: Conforme las medidas dictadas por la emergencia sanitaria, el Consejo Superior de la Judicatura dicto los siguientes acuerdos que suspendieron términos.

- Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspensión del 16/03/2020 al 20/03/2020.
- Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, suspensión del 21/03/2020 al 03/04/2020
- Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, suspensión del 13/03/2020 al 26/04/2020.
- Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, suspensión del 27/04/2020 al 10/05/2020.
- Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, suspensión del 11/05/2020 al 24/05/2020.
- Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspensión del 25/05/2020 al 08/06/2020.
- Acuerdo PCSJA20-11557 del 5 de junio de 2020, suspensión del 09/06/2020 al 30/06/2020.
- Acuerdo CSJANTA20-M01 29 de junio de 2020, Cierre transitorio del Edificio José Félix de Restrepo- Palacio de Justicia de Medellín y la suspensión de términos judiciales en los Despachos ubicados en la citada sed, suspensión del 30/06/2020 al 03/07/2020.
- Acuerdo CSJANTA20-80 12 de julio de 2020, Por medio del cual se dispone el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín, suspensión del 13/07/2020 al 26/07/2020.
- ACUERDO No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, Por el cual se dispone cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en los Municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburra durante los dos (2) ciclos de cuarentena obligatoria y los que en adelante se disponga por las autoridades gubernamentales en pro de proteger la vida y la salud de la comunidad judicial, suspensión del 30/07/2020 al 02/08/2020.
- ACUERDO No. CSJANTA 11622 del 21 de agosto de 2020, Por el cual se dispone la restricción de ingreso a sedes judiciales en pro de proteger la vida y la salud de la comunidad judicial, suspensión del 21/08/2020 al 31/08/2020.

DIANA MARIA TORRES C.

DiAms Ho TC

Oficial Mayor



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo menor cuantía
Ejecutante	BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
	COLOMBIA S. A.
Ejecutado	JULIO CESAR GAVILAN GUTIERREZ Y LINA MARIA
	PEREZ HERNANDEZ
Radicado	No. 05001-40-03-014-2018-00441-00
Providencia	Terminación
Auto interlocutorio	1355
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación-
	levanta medida de embargo sobre el vehículo

Teniendo en cuenta el memorial presentado por correo electrónico el (06) de Julio de 2020, por medio del cual la apoderada de la entidad demandante Dra. CLAUDIA NELLY GUTIERREZ ARANGO, con facultad para recibir solicita terminar el proceso por pago total de la obligación, este Despacho resolverá previas las siguientes;

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante...".

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectué al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas...."

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proviene del apoderado de la parte demandante, quien en forma explícita solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación adeudada, conforme al artículo 461 del C.G.P. se cumplen todos los requisitos; a más de que su contenido es claro, así las cosas; nada obsta para que esta Agencia Judicial, ACCEDA a la petición incoada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

> II. **RESUELVE**

PRIMERO. -DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO PRENDARIO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. y en contra JULIO CESAR GAVILAN GUTIERREZ c. c. 79.792.200 y LINA MARIA PEREZ HERNANDEZ c. c. **43.109.391**, por haberse producido el pago total de las obligaciones contenidas

dentro del pagaré allegado como base de recaudo.

SEGUNDO: Se ordena levantar la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo de placas MJL 495, gravado en prenda, sin que se haga necesario expedir oficio de desembargo por cuanto no hay constancia de que la medida se encuentre

perfeccionada.

TERCERO: No hay condena en costas en el presente proceso.

CUARTO: No se encontró solicitud de remanentes, pendientes por resolver.

QUINTO: Archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

M.G.

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41ab772b9521ccef9d9e3c80a7e750000e854db5b112046e668acffb327ad96c

Documento generado en 15/12/2020 10:18:32 a.m.